CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Paraguay de la gente

GOBIERNO NACIONAL

ADENDA N° 01 AL CONTRATO Nº 23/2022

LPN SBE Nº 04/2022 - ID Nº 410.121

"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RNI"

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, con **RUC N° 80014036-2**, representada por el **Ing. Juan Carlos Duarte Duré**, en carácter **de Presidente del Directorio**, según Decreto Nº 2427/2019 de la Presidencia de la República, con domicilio legal en la casa de las calles Presidente Franco Nº 780 y Ayolas, piso N° 14 – Edificio Ayfra, Bloque B de esta ciudad Capital, Tel. Nº (595 – 21) 438 – 2400/01, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **COMTEL S.A.**, con **RUC N° 80016715-5**, domiciliada en la casa de las calles Vicepresidente Sánchez N° 731 c/ Herrera, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, Teléfonos Nº 021.248.7000, representada para este acto por **Alexandra Clarissa Jürgens Altenhofen**, con Cédula de Identidad Nº 1.278.574, en carácter de **Representante Legal**, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar la presente Adenda que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA. La presente Adenda tiene por objeto realizar la modificación del **Contrato Nº 23/2022 - LPN SBE N° 04/2022 - "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAMPOS ELCTROMAGNÉTICOS RNI".**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ADENDA.

- La **Resolución Directorio N° 582/2023**, por la cual se autoriza la Adenda.
- La Presente Adenda.
- El **Contrato N° 23/2022,** y todas las documentaciones de la Cláusula Segunda en el orden de prelación establecidas en la misma.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LA ADENDA.

3.1- Se autoriza, la Adenda de **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** respecto **al CONTRATO N° 23/2022,** LPN SBE Nº 04/2022 - "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RNI" - ID Nº 410.121, suscripto con la firma **COMTELS.A.**

3.2- Se concede, la autorización para modificar unilateralmente la cláusula sexta (6ta), que **contempla a los ítems del 1 al 4** del Contrato N° 23/2022, las cuales en sus condiciones de pago **(Llegada de los bienes al país, Recepción Provisoria y Recepción Definitiva)** quedaría de la siguiente forma:

58% del valor del saldo del contrato, luego de la **llegada de los bienes al país**, ya sea de forma escalonada (en 3 (tres) etapas o conjuntamente).

Comtel S.A.

Recepción provisoria: 37% del valor del saldo del contrato, luego de la emisión del Acta de Recepción Provisoria de cada etapa recepcionada.

5% del valor del saldo del contrato, luego de la emisión del **Acta de Recepción Definitiva** luego del plazo previsto, contado a partir de la última recepción provisoria.

3.3- Se autoriza, que los trámites para la llegada de los bienes al país, recepción provisoria y definitiva de los **ítems 1, 2, 3 y 4**, podrán realizarse de forma conjunta y/o separada, siempre y cuando cumplan con los requisitos documentales de recepción, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, que subsisten sin alteración alguna, para su posterior aprobación por la Máxima Autoridad.

3.4- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato quedará de acuerdo a los términos del Contrato N° 23/2022, según las condiciones establecidas en el Instrumento Principal.

3.5- CONDICIONES DEL CONTRATO. La presente adenda no implica modificación alguna de los demás términos del contrato los cuales subsisten sin alteración.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con el contenido de la presente Adenda, y con el compromiso de su fiel cumplimiento, firman ambas partes al pie, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 21 **días del mes de marzo del año 2023.**

ALEXANDRA CLARISSA JÜRGENS ALTENHOFEN
REPRESENTANTE LEGAL
COMTEL S.A.
Comtel S.A.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
PRESIDENTE
CONATEL

GOC

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 582/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DE LA LPN N° SBE N° 04/2022 "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RNI" - ID Nº 410.121 EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 23/2022 SUSCRIPTO ENTRE LA CONATEL Y LA FIRMA COMTEL S.A.

Asunción, 15 de marzo de 2023

VISTOS: El Pliego de Bases y Condiciones de la LPN SBE N° 04/2022; el Contrato N° 23/2022; el Expediente N° 1199/2023 de fecha 01.03.2023; la Providencia GSC N° 19/2023 de fecha 02.03.2023; el Dictamen GOC N° 01/2023 de fecha 02.03.2023; el Interno DIR N° 09.02/2023 de fecha 02.03.2023; y,

CONSIDERANDO: Que, por Expediente N° 1199/2023 de fecha 01.03.2023 la firma COMTEL S.A. manifiesta entre otras cosas cuanto sigue: *"...aunque se tenía planeada la llegada de todos los equipos previstos en el Capítulo de Suministros requeridos del PBC para el mes de mayo de 2023, la fábrica logró reducir los plazos de entrega y así enviamos un primer lote de las 3 (tres) partidas previstas antes del plazo establecido, a pesar de la escasez y componentes necesarios para la fabricación de los equipos, como consecuencia de la pandemia. Esta situación, nos coloca en la posibilidad de entregar parte del sistema en funcionamiento antes del plazo previsto en el cronograma contractual. Por lo referido anteriormente, dada la envergadura del proyecto, se pone a consideración de la Institución a su digno cargo la posibilidad de implementar el sistema de antenas en forma escalonada y, antes de lo previsto contractualmente, de manera a hacer frente a las necesidades propias de la institución, por lo que se podrá realizar recepciones provisorias desde el mes de mayo inclusive. Se aclara que, en el escenario propuesto, el 100% de los suministros y servicios contratados serán dentro del plazo de ejecución contractual, salvo circunstancias de fuerza mayor que pudieran presentarse en el futuro. En ese sentido, proponemos a la Contratante, que, en base al derecho exorbitante que le confiere el artículo 55 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, lleve adelante las gestiones tendientes a Adendas el Contrato para parte del sistema funcionando plenamente en etapas. Aclaramos que, si la Contratante decide realizar la modificación sugerida, estamos dispuestos a aceptar que la etapa de soporte y garantía previstos, empiecen a correr recién desde la fecha de Acta de Recepción Provisoria de la última etapa, con lo cual, el equipamiento recibido en etapas anteriores resultará con periodos de soporte y garantía superior a los 12 meses originalmente previstos para todo el suministro. De ser aceptada la propuesta, esta Contratista solicita sea autorizado, en la Adenda en cuestión, que sean liberados los pagos en la medida que sean entregadas, en funcionamiento, las diferentes etapas de suministro, considerando que el equipamiento de cada etapa será entregado en pleno funcionamiento y estarán librados al servicio público desde que se libere la respectiva Acta de Recepción Provisoria y en consecuencia que sea posible también, realizar los pagos en concepto de llegada de equipos al país en forma escalonada,*

Las etapas de provisión que se propone es la siguiente:

Fase	Cantidad de Estaciones	Mes de entrega	Plazo de soporte y mantenimiento
1	21	Julio 2023	Setiembre 2024
2	22	Agosto 2023	Setiembre 2024
3	23	Setiembre 2023	Setiembre 2024

Para ello, en base al PBC, presentamos la matriz de responsabilidades que debe tenerse en cuenta para el cumplimiento de los plazos señalados:

Actividad	Responsables
Aprobación de Sitios de Instalación	Conatel
Instalación	Comtel
Integración Portal Web	Comtel
Puesta en Marcha/Entrega	Comtel
Verificación in Situ de Estaciones Instaladas	Conatel/Comtel
Ejecución de los Protocolos de Prueba del Sistema	Conatel/Comtel

Que, la Gerencia de Supervisión y Control por medio de la Providencia GSC N° 19/2023 de fecha 02.03.2023, manifiesta entre otras cosas cuanto sigue: *"...Desde el punto de vista técnico, no se encuentra inconveniente con lo solicitado, por lo que se remite a la GOC para su análisis correspondiente y poner a consideración del directorio, teniendo en cuenta posibles modificaciones al PBC...".*

Que, por Dictamen GOC N° 01/2023 de fecha 02.03.2023, la Gerencia Operativa de Contrataciones eleva al Directorio de la Institución lo solicitado por la recurrente y el informe del Administrador del Contrato a efectos de poner a consideración lo manifestado más arriba.

Que, el Directorio de la Institución por medio del Interno DIR N° 09.02/2023 de fecha 02.03.2023 ha resuelto lo siguiente: *"...ha tomado conocimiento del informe presentado, en consecuencia, instruye a la Gerencia Operativa de Contrataciones a realizar la consulta respecto a la viabilidad de lo solicitado por el recurrente, ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a las normativas legales vigentes".*

1. ANALISIS DE LA SITUACIÓN:

Que, en el Pliego de Bases y Condiciones, se menciona antes que nada cuanto sigue: *"**PLAZOS DE ENTREGA:** Será conforme al plan de entregas establecido en el cuadro precedente. En caso de necesidad para realizar reemplazos, ajustes o reparar bienes con defectos, estos deberán estar enmarcados dentro de los plazos establecidos en el Plan de entrega, en caso de superar dicho plazo será multada conforme lo establecido en el PBC.*

RECIBÍ CONFORME
Larissa Amarilla R.
Secretaria
GOC - CONATEL
FIRMA
FECHA: 17-03-23
HORA: 12:02

FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: *El proveedor deberá poner a disposición de la Contratante en el lugar de entrega, los bienes, incluido el entrenamiento según lo requiera el ítem, en un periodo máximo de hasta 12 (doce) meses contados a partir del recibo de cobro del anticipo.*

RECEPCIÓN PROVISORIA: *Implica la verificación técnica cualitativa y cuantitativa por parte de los técnicos de la CONATEL que serán designados por la Gerencia de Supervisión y Control, Administrador del Contrato, se efectuará luego de la puesta en servicio de los equipos o sistemas, incluido el entrenamiento. Para las pruebas de recepción provisoria, la Contratista deberá presentar para la aprobación de la CONATEL los Protocolos de Recepción, elaborados conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas. El Administrador del contrato destinará a los técnicos encargados de realizar las verificaciones correspondientes, las cuales durarán a lo máximo 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la recepción en el lugar de entrega e instalación. Una vez certificado por los técnicos de la Gerencia de Supervisión y Control que los bienes adquiridos cumplen con las especificaciones técnicas, se labrará Acta de Recepción Provisoria con el acompañamiento de un Representante de la División de Patrimonio que será designado por la Gerencia Administrativa Financiera y un Representante de la Auditoría Interna que será designado por el Auditor Interno. Posteriormente el Directorio aprobará dicha Acta y emitirá la Resolución de Recepción Provisoria, la cual habilitará al Proveedor a Presentar Factura.*

RECEPCIÓN DEFINITIVA: *Equivale a la aceptación de los bienes entregados a la convocante a total satisfacción, se efectuará luego de 12 (doce) meses de la Resolución de Recepción Provisoria, siempre que los equipos o sistemas funcionen correctamente y que el Proveedor haya cumplido a satisfacción sus obligaciones contractuales. Una vez certificado por los técnicos de la Gerencia de Supervisión y Control que los bienes adquiridos cumplen con las especificaciones técnicas, se labrará Acta de Recepción Definitiva. Dicha Acta será aprobada por el Directorio mediante Resolución, y habilitará al proveedor a presentar la factura de cobro.*

DISPOSICIONES GENERALES: *Se considerarán recibidos los suministros (excepto las obligaciones contractuales aplicables durante un año y las garantías), establecidos en las Especificaciones Técnicas, por parte de la CONATEL, a la emisión del Acta de Recepción Provisoria de los Equipos o Sistemas, que será emitida toda vez que la verificación técnica resulte satisfactoria y sin observaciones que deban ser subsanadas. La Gerencia de Supervisión y Control, a través de sus dependencias afectadas, es la encargada de la supervisión del avance del proyecto y de su recepción. La Gerencia de Supervisión y Control designará uno (1) o más funcionarios encargados de la supervisión y seguimiento de los bienes y servicios conexos, objetos de la presente Licitación, y de la recepción de las mismas. Las pruebas de recepción serán realizadas y rubricadas por funcionarios de la Contratista y por el personal de la CONATEL designado para el efecto. La Contratista deberá proveer toda la información requerida por la CONATEL para la correcta ejecución de dicha supervisión. De encontrarse defectos en el funcionamiento de los equipos, posterior a la recepción, la CONATEL comunicará a la Contratista, indicándole los defectos que deben ser subsanados. La CONATEL se reserva el derecho de rechazar los bienes si los mismos no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones…"*

Que, como se puede apreciar, en ningún apartado del PBC menciona que indefectiblemente todos los ítems deben ser recepcionados en un solo conjunto, ósea no existe prohibición taxativa para que los bienes sean recepcionados de forma parcial.

Que, teniendo en cuenta lo mencionado, resulta imperiosa la necesidad de realizar un convenio modificatorio por medio de una adenda firmada entre las partes, en la que se exprese lo siguiente: **a) Autorizar** la Recepción Provisoria de los 4 ítems descriptos en el contrato (en 3 (tres) partidas previstas, las cuales serán recepcionadas antes del plazo establecido), subentendiéndose que dicha autorización permitiría la llegada de los bienes al país en las partidas escalonadas solicitadas. **b) Autorizar** el pago del porcentaje previsto en el Pliego de Bases y Condiciones por cada partida recepcionada luego de la emisión de la Resolución que autorice la Recepción Provisoria. **c) Fijar** que para la Recepción Definitiva se compute los plazos a partir de la correcta recepción provisoria de la última partida recepcionada.

Que, en ese sentido, por **Resolución DNCP N° 5695/2019**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **establece en la Sección V - Interés Público – Art. 56 cuanto sigue: *"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.*** *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato...". "**Art. 57. Requisitos del dictamen.*** *El dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03.* ***Deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

2) JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO:

Que, en consideración al **punto a)** del presente informe, la CONATEL, como Ente Regulador del Mercado de Telecomunicaciones, tiene la función de realizar el control de las telecomunicaciones en el Paraguay (Art. 3 Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones), administrar el espectro radioeléctrico (Art. 16 Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones) y realizar controles de las instalaciones de telecomunicaciones para garantizar la seguridad de los usuarios y de la población en general (Art. 74 Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones), y para ello, el Ente Regulador cuenta con un Sistema de Mediciones de Campos electromagnéticos compuesto de Estaciones de Medición ubicadas en distintas ciudades del país, y se requiere que el Sistema tenga la cobertura de un mayor número de ciudades, por lo cual se plantea ir ampliando el número de estaciones componentes del Sistema, año a año.

Que, mediante la contratación realizada, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 74 de la Ley de Telecomunicaciones realizando el control de las instalaciones de telecomunicaciones con el objeto de garantizar el espectro radioeléctrico y la seguridad del usuario, a través de un Sistema de Mediciones de Campos Electromagnéticos que cubra un gran número de ciudades del país. De esta forma se pueden realizar las mediciones de control para garantizar que las radiaciones emitidas por las estaciones de telecomunicaciones no superen los límites establecidos, protegiendo de esta forma la salud humana. También se puede brindar información a la población en general sobre los niveles de radiaciones no ionizantes en distintas ciudades del país, con miras a asegurar que los mismos estén por debajo de los límites permitidos por el Decreto Nº 10.071/2007, y en consecuencia otorgar confianza a la ciudadanía para eliminar las restricciones al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y de esta forma promover el desarrollo de las telecomunicaciones y su implementación a nivel nacional, velando por el entorno social.

Que, es sabido que para las instalaciones de estaciones radio base (torres) los operadores de telecomunicaciones encuentran grandes oposiciones ciudadanas, alegando que estas instalaciones dañan la salud humana. Para tal fin el Decreto 10.071/2007 establece los límites que pueden tener las radiaciones de estas estaciones, y se pretende que cada ciudadano pueda ver cuáles son esos niveles en su ciudad, para contrarrestar la postura contraria a la instalación de esta infraestructura.

Que, cualquier adelanto en la activación de las estaciones, no solo ayuda al cumplimiento de las funciones misionales de la CONATEL, sino que además contribuye a proteger a la población contra las radiaciones no ionizantes, a brindar información y tranquilidad a la ciudadanía, con lo que además se contribuye a evitar los obstáculos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, lográndose la posibilidad de brindar más y mejores servicios de telecomunicaciones a la ciudadanía.

Que, como podrá entenderse, es de imperiosa necesidad institucional, contar con los servicios de medición ya mencionados en el país, instalados y en funcionamiento en la mayor brevedad siempre, para el cumplimiento de sus funciones.

Que, desde el punto de vista administrativo, financiero y presupuestario, la contratación fue prevista para el Ejercicio Fiscal 2022, reflejado en el presupuesto aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, Plan Financiero Institucional y lógicamente, contando con los recursos financieros para el efecto.

Que, consideramos imprescindible la aprobación de esta salvedad mediante dicha modificación del Contrato a fin de salvaguardar los intereses reales de la Institución y por prudencia administrativa, puesto que resulta siempre imposible prever todos los futuros eventuales e inciertas situaciones que pudieran presentarse, más aun teniendo en cuenta que se trata de sistemas de última tecnología que benefician a la población en general.

Que, en respuesta al **punto b)**, la cuestión que se plantea al acelerar la recepción provisoria en forma escalonada así como se menciona más arriba, compromete el interés público en general, en virtud a la función de la Institución el cual es la de Regular y Controlar los Servicios de Telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, y el realizar el control con el objeto de garantizar la seguridad del usuario. En tal sentido el usuario está expuesto a las radiaciones emitidas por las estaciones de radiocomunicaciones, y para no poner en riesgo la vida humana, estas radiaciones no deben superar los límites máximos establecidos en el Decreto N° 10.071/2007. Estas mediciones se realizan por medio de las estaciones y equipos adquiridos por medio del presente contrato, por lo que el hecho de que se pueda adelantar la puesta en servicio de las estaciones y equipos, brinda esa garantía a la salud humana. Adicionalmente, al realizar las mediciones de las radiaciones, se brinda la seguridad a la población, y la confianza para que no se obstaculice el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

Que, atendiendo al **punto c)**, en el marco de la programación del llamado en cuestión, se tuvieron en cuenta todas las circunstancias inherentes al buen funcionamiento de la ampliación propiamente dicha con las circunstancias que eventualmente vayan sucediendo. La realización de la modificación contractual por medio de una adenda, no beneficia en absoluto al proveedor, no incide en los precios adjudicados y tampoco se modifican los requisitos para la aprobación de los protocolos de prueba de recepción provisoria y definitiva los cuales subsisten sin alteración alguna, sino todo lo contrario, la Institución es beneficiadas ya que al momento en que se vayan recepcionando, éstas serán implementadas, adelantando los trabajos de medición.

Que, en virtud al **punto d) inciso i.**, las circunstancias detalladas precedentemente, no pueden ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, en virtud a que en el respectivo contrato no se encuentra **contemplado expresamente la independencia y recepción de forma escalonada de cada ítem**, puesto que resulta siempre imposible prever todos los futuros eventuales e inciertos inconvenientes que pudieran presentarse con la no aprobación de la adenda por parte de la DNCP, ya que existe quizás un sinnúmero de problemas que pudieran configurarse durante la no ejecución contractual. Por lo tanto, de no proceder conforme a lo sugerido se estaría contrariando las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03, por lo que resulta procedente la modificación del contrato N° 23/2022 por ser la vía correspondiente, para subsanar este tipo de inconvenientes y salva guardar los intereses de ambas partes.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Que, finalmente, en lo que respecta al **punto d) inciso ii.**, lo solicitado por la Contratante se encuentra previsto dentro de las disposiciones contenidas en el Artículo 55°, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, el cual dispone, en su parte pertinente, textualmente como sigue: "*...ARTICULO 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a* ***modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público****, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*". En el caso en particular no existen méritos que avalen indemnización alguna a favor del Proveedor.

Inciso iii. El Espíritu de dicha disposición de ley y de la solicitud de la Contratante, radica en un derecho que asiste a la misma para obtener la ejecución del contrato dentro de los plazos necesarios y según sus necesidades institucionales y asimismo de conformidad a las condiciones pactadas, no alterándose, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que, recordemos que detrás de cada licitación y de esta en particular, existe una **necesidad pública real, cuya satisfacción se vería frustrada con su incumplimiento en caso de no dar curso a la solicitud planteada**, es por ello que a ambas partes contratantes les pesa el deber especial de diligencia para lograr la finalidad del contrato, en el tiempo y en la forma requeridos.

Que, por Dictamen GOC N° 02/2023 de fecha 14.03.2022, se recomienda que lo solicitado resulta jurídicamente viable y, en consecuencia, corresponde la modificación contractual a través de una adenda, dentro de la CLÁUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS del Contrato Nº 23/2022.

Marco Legal:

Que, el Art. 55 de la Ley 2051/03, Inc. b, establece que; *"...Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a* ***modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público****, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 reza que: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos*** *serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...".*

Que, por **Resolución DNCP N° 5695/2019**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **establece los requisitos del Dictamen para la comunicación de modificaciones a los contratos**, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. N° 55, inc. B) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 15 de marzo de 2023, Acta Nº 11/2023, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR,** la Adenda de **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL RESPECTO AL CONTRATO N° 23/2022, LPN SBE Nº 04/2022 - "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RNI" - ID Nº 410.121.** suscripto con la firma **COMTEL S.A.**

Art. 2° **CONCEDER,** la autorización para modificar unilateralmente la cláusula sexta (6ta), que **contempla a los ítems del 1 al 4** del Contrato N° 23/2022, las cuales en sus condiciones de pago **(Llegada de los bienes al país, Recepción Provisoria y Recepción Definitiva)** quedaría de la siguiente forma:

58% del valor del saldo del contrato, luego de la **llegada de los bienes al país**, ya sea de forma escalonada (en 3 (tres) etapas o conjuntamente).

Recepción provisoria: 37% del valor del saldo del contrato, luego de la emisión del Acta de Recepción Provisoria de cada etapa recepcionada.

5% del valor del saldo del contrato, luego de la emisión del **Acta de Recepción Definitiva** luego del plazo previsto, contado a partir de la última recepción provisoria.

Art. 3° **AUTORIZAR,** que los trámites para la llegada de los bienes al país, recepción provisoria y definitiva de los **ítems 1, 2, 3 y 4,** podrán realizarse de forma conjunta y/o separada, siempre y cuando cumplan con los requisitos documentales de recepción, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, que subsisten sin alteración alguna, para su posterior aprobación por la Máxima Autoridad.

Art. 4° **FIJAR,** que la presente adenda, es otorgada en virtud a los Artículos Nos. 55 Inc. b y 63 de la Ley 2051/03, y a la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Art. 5° **DISPONER,** que las demás condiciones, precios, derechos y obligaciones establecidas en el **Contrato N° 23/2022,** permanecen sin modificaciones.

Art. 6° **ENCOMENDAR,** a la Gerencia de Supervisión y Control, a la Gerencia Operativa de Contrataciones y a la Gerencia Administrativa Financiera a efectuar los trámites pertinentes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes y actualizar los registros correspondientes.

Art. 7° **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 582/2023

A1134241

22 (11)

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Paraguay de la gente

GOBIERNO NACIONAL

Fecha: 14.03.2022

DICTAMEN GOC Nº 02/2023

A	: **PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**
DE	: **GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
CONT. N°	: **23/2022**
OBJETO	: **ADENDA DE MODIFICACIÓN DE CONTRACTUAL**
REF.	: **AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RNI**

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted y por su digno intermedio a la máxima autoridad, a los efectos de poner a consideración la realización de la Adenda de modificación del **Contrato N° 23/2022** suscripto entre la **CONATEL** y **COMTEL S.A.**, en el marco del llamado **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RNI – LPN SBE N° 04/2022 – ID N° 410.121".**

Al respecto, por Expediente N° 1199/2023 de fecha 01.03.2023 la firma COMTEL S.A. manifiesta entre otras cosas cuanto sigue: *"...aunque se tenía planeada la llegada de todos los equipos previstos en el Capítulo de Suministros requeridos del PBC para el mes de mayo de 2023, la fábrica logró reducir los plazos de entrega y así enviarnos un primer lote de las 3 (tres) partidas previstas antes del plazo establecido, a pesar de la escasez y componentes necesarios para la fabricación de los equipos, como consecuencia de la pandemia. Esta situación, nos coloca en la posibilidad de entregar parte del sistema en funcionamiento antes del plazo previsto en el cronograma contractual. Por lo referido anteriormente, dada la envergadura del proyecto, se pone a consideración de la Institución a su digno cargo la posibilidad de implementar el sistema de antenas en forma escalonada y, antes de lo previsto contractualmente, de manera a hacer frente a las necesidades propias de la institución, por lo que se podrá realizar recepciones provisorias desde el mes de mayo inclusive. Se aclara que, en el escenario propuesto, el 100% de los suministros y servicios contratados serán dentro del plazo de ejecución contractual, salvo circunstancias de fuerza mayor que pudieran presentarse en el futuro. En ese sentido, proponemos a la Contratante, que, en base al derecho exorbitante que le confiere el artículo 55 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, lleve adelante las gestiones tendientes a Adendas el Contrato para parte del sistema funcionando plenamente en etapas. Aclaramos que, si la Contratante decide realizar la modificación sugerida, estamos dispuestos a aceptar que la etapa de soporte y garantía previstos, empiecen a correr recién desde la fecha de Acta de Recepción Provisoria de la última etapa, con lo cual, el equipamiento recibido en etapas anteriores resultará con periodos de soporte y garantía superior a los 12 meses originalmente previstos para todo el suministro. De ser aceptada la propuesta, esta Contratista solicita sea autorizado, en la Adenda en cuestión, que sean liberados los pagos en la medida que sean entregadas, en funcionamiento, las diferentes etapas de suministro, considerando que el equipamiento de cada etapa será entregado en pleno funcionamiento y estarán librados al servicio*

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

Fecha: 14.03.2022

público desde que se libere la respectiva Acta de Recepción Provisoria y en consecuencia que sea posible también, realizar los pagos en concepto de llegada de equipos al país en forma escalonada, Las etapas de provisión que se propone es la siguiente:

Fase	Cantidad de Estaciones	Mes de entrega	Plazo de soporte y mantenimiento
1	21	Julio 2023	Setiembre 2024
2	22	Agosto 2023	Setiembre 2024
3	23	Setiembre 2023	Setiembre 2024

Para ello, en base al PBC, presentamos la matriz de responsabilidades que debe tenerse en cuenta para el cumplimiento de los plazos señalados:

Actividad	Responsables
Aprobación de Sitios de Instalación	Conatel
Instalación	Comtel
Integración Portal Web	Comtel
Puesta en Marcha/Entrega	Comtel
Verificación in Situ de Estaciones Instaladas	Conatel/Comtel
Ejecución de los Protocolos de Prueba del Sistema	Conatel/Comtel

En efecto, la Gerencia de Supervisión y Control por medio de la Providencia GSC N° 19/2023 de fecha 02.03.2023, manifiesta entre otras cosas cuanto sigue: *"…Desde el punto de vista técnico, no se encuentra inconveniente con lo solicitado, por lo que se remite a la GOC para su análisis correspondiente y poner a consideración del directorio, teniendo en cuenta posibles modificaciones al PBC…".*

Por Dictamen GOC N° 01/2023 de fecha 02.03.2023, la Gerencia Operativa de Contrataciones eleva al Directorio de la Institución lo solicitado por la recurrente y el informe del Administrador del Contrato a efectos de poner a consideración lo manifestado más arriba.

Al respecto, el Directorio de la Institución por medio del Interno DIR N° 09.02/2023 de fecha 02.03.2023 ha resuelto lo siguiente: *"…ha tomado conocimiento del informe presentado, en consecuencia, instruye a la Gerencia Operativa de Contrataciones a realizar la consulta respecto a la viabilidad de lo solicitado por el recurrente, ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a las normativas legales vigentes".*

1. <u>ANALISIS DE LA SITUACIÓN:</u>

En el Pliego de Bases y Condiciones, se menciona antes que nada cuanto sigue: ***"PLAZOS DE ENTREGA:*** *Será conforme al plan de entregas establecido en el cuadro precedente. En caso de necesidad para realizar reemplazos, ajustes o reparar bienes con defectos, estos deberán estar enmarcados dentro de los plazos establecidos en el Plan de entrega, en caso de superar dicho plazo será multada conforme lo establecido en el PBC.*

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

Fecha: 14.03.2022

FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: *El proveedor deberá poner a disposición de la Contratante en el lugar de entrega, los bienes, incluido el entrenamiento según lo requiera el ítem, en un periodo máximo de hasta 12 (doce) meses contados a partir del recibo de cobro del anticipo.*

RECEPCIÓN PROVISORIA: *Implica la verificación técnica cualitativa y cuantitativa por parte de los técnicos de la CONATEL que serán designados por la Gerencia de Supervisión y Control, Administrador del Contrato, se efectuará luego de la puesta en servicio de los equipos o sistemas, incluido el entrenamiento. Para las pruebas de recepción provisoria, la Contratista deberá presentar para la aprobación de la CONATEL los Protocolos de Recepción, elaborados conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas. El Administrador del contrato destinará a los técnicos encargados de realizar las verificaciones correspondientes, las cuales durarán a lo máximo 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la recepción en el lugar de entrega e instalación. Una vez certificado por los técnicos de la Gerencia de Supervisión y Control que los bienes adquiridos cumplen con las especificaciones técnicas, se labrará Acta de Recepción Provisoria con el acompañamiento de un Representante de la División de Patrimonio que será designado por la Gerencia Administrativa Financiera y un Representante de la Auditoría Interna que será designado por el Auditor Interno. Posteriormente el Directorio aprobará dicha Acta y emitirá la Resolución de Recepción Provisoria, la cual habilitará al Proveedor a Presentar Factura.*

RECEPCIÓN DEFINITIVA: *Equivale a la aceptación de los bienes entregados a la convocante a total satisfacción, se efectuará luego de 12 (doce) meses de la Resolución de Recepción Provisoria, siempre que los equipos o sistemas funcionen correctamente y que el Proveedor haya cumplido a satisfacción sus obligaciones contractuales. Una vez certificado por los técnicos de la Gerencia de Supervisión y Control que los bienes adquiridos cumplen con las especificaciones técnicas, se labrará Acta de Recepción Definitiva. Dicha Acta será aprobada por el Directorio mediante Resolución, y habilitará al proveedor a presentar la factura de cobro.*

DISPOSICIONES GENERALES: *Se considerarán recibidos los suministros (excepto las obligaciones contractuales aplicables durante un año y las garantías), establecidos en las Especificaciones Técnicas, por parte de la CONATEL, a la emisión del Acta de Recepción Provisoria de los Equipos o Sistemas, que será emitida toda vez que la verificación técnica resulte satisfactoria y sin observaciones que deban ser subsanadas. La Gerencia de Supervisión y Control, a través de sus dependencias afectadas, es la encargada de la supervisión del avance del proyecto y de su recepción. La Gerencia de Supervisión y Control designará uno (1) o más funcionarios encargados de la supervisión y seguimiento de los bienes y servicios conexos, objetos de la presente Licitación, y de la recepción de las mismas. Las pruebas de recepción serán realizadas y rubricadas por funcionarios de la Contratista y por el personal de la CONATEL designado para el efecto. La Contratista deberá proveer toda la información requerida por la CONATEL para la correcta ejecución de dicha supervisión. De encontrarse defectos en el funcionamiento de los equipos, posterior a la recepción, la CONATEL comunicará a la Contratista, indicándole los defectos que deben ser subsanados. La CONATEL se reserva el derecho de rechazar los bienes si los mismos no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones…"*

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

Fecha: 14.03.2022

Como se puede apreciar, en ningún apartado del PBC menciona que indefectiblemente todos los ítems deben ser recepcionados en un solo conjunto, ósea no existe prohibición taxativa para que los bienes sean recepcionados de forma parcial.

Teniendo en cuenta lo mencionado, resulta imperiosa la necesidad de realizar un convenio modificatorio por medio de una adenda firmada entre las partes, en la que se exprese lo siguiente: **a) Autorizar** la Recepción Provisoria de los 4 ítems descriptos en el contrato (en 3 (tres) partidas previstas, las cuales serán recepcionadas antes del plazo establecido), subentendiéndose que dicha autorización permitiría la llegada de los bienes al país en las partidas escalonadas solicitadas. **b) Autorizar** el pago del porcentaje previsto en el Pliego de Bases y Condiciones por cada partida recepcionada luego de la emisión de la Resolución que autorice la Recepción Provisoria. **c) Fijar** que para la Recepción Definitiva se compute los plazos a partir de la correcta recepción provisoria de la última partida recepcionada.

En ese sentido, por **Resolución DNCP N° 5695/2019**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **establece en la Sección V - Interés Público – Art. 56 cuanto sigue:** ***"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.*** *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato...". "****Art. 57. Requisitos del dictamen.*** *El dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03.* ***Deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

a) *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*

b) *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

c) *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*

d) *Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

   i. *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*

   ii. *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y*

   iii. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato…".*

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

Fecha: 14.03.2022

2) JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO:

En consideración al **punto a)** del presente informe, la CONATEL, como Ente Regulador del Mercado de Telecomunicaciones, tiene la función de realizar el control de las telecomunicaciones en el Paraguay (Art. 3 Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones), administrar el espectro radioeléctrico (Art. 16 Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones) y realizar controles de las instalaciones de telecomunicaciones para garantizar la seguridad de los usuarios y de la población en general (Art. 74 Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones), y para ello, el Ente Regulador cuenta con un Sistema de Mediciones de Campos electromagnéticos compuesto de Estaciones de Medición ubicadas en distintas ciudades del país, y se requiere que el Sistema tenga la cobertura de un mayor número de ciudades, por lo cual se plantea ir ampliando el número de estaciones componentes del Sistema, año a año.

Mediante la contratación realizada, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 74 de la Ley de Telecomunicaciones realizando el control de las instalaciones de telecomunicaciones con el objeto de garantizar el espectro radioeléctrico y la seguridad del usuario, a través de un Sistema de Mediciones de Campos Electromagnéticos que cubra un gran número de ciudades del país. De esta forma se pueden realizar las mediciones de control para garantizar que las radiaciones emitidas por las estaciones de telecomunicaciones no superen los límites establecidos, protegiendo de esta forma la salud humana. También se puede brindar información a la población en general sobre los niveles de radiaciones no ionizantes en distintas ciudades del país, con miras a asegurar que los mismos estén por debajo de los límites permitidos por el Decreto Nº 10.071/2007, y en consecuencia otorgar confianza a la ciudadanía para eliminar las restricciones al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y de esta forma promover el desarrollo de las telecomunicaciones y su implementación a nivel nacional, velando por el entorno social.

Es sabido que para las instalaciones de estaciones radio base (torres) los operadores de telecomunicaciones encuentran grandes oposiciones ciudadanas, alegando que estas instalaciones dañan la salud humana. Para tal fin el Decreto 10.071/2007 establece los límites que pueden tener las radiaciones de estas estaciones, y se pretende que cada ciudadano pueda ver cuáles son esos niveles en su ciudad, para contrarrestar la postura contraria a la instalación de esta infraestructura.

En consecuencia, cualquier adelanto en la activación de las estaciones, no solo ayuda al cumplimiento de las funciones misionales de la CONATEL, sino que además contribuye a proteger a la población contra las radiaciones no ionizantes, a brindar información y tranquilidad a la ciudadanía, con lo que además se contribuye a evitar los obstáculos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, lográndose la posibilidad de brindar más y mejores servicios de telecomunicaciones a la ciudadanía.

Como podrá entenderse, es de imperiosa necesidad institucional, contar con los servicios de medición ya mencionados en el país, instalados y en funcionamiento en la mayor brevedad siempre, para el cumplimiento de sus funciones.

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

Fecha: 14.03.2022

Desde el punto de vista administrativo, financiero y presupuestario, la contratación fue prevista para el Ejercicio Fiscal 2022, reflejado en el presupuesto aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, Plan Financiero Institucional y lógicamente, contando con los recursos financieros para el efecto.

Consideramos imprescindible la aprobación de esta salvedad mediante dicha modificación del Contrato a fin de salvaguardar los intereses reales de la Institución y por prudencia administrativa, puesto que resulta siempre imposible prever todos los futuros eventuales e inciertas situaciones que pudieran presentarse, más aún teniendo en cuenta que se trata de sistemas de última tecnología que benefician a la población en general.

En respuesta al **punto b)**, La cuestión que se plantea al acelerar la recepción provisoria en forma escalonada así como se menciona más arriba, compromete el interés público en general, en virtud a la función de la Institución el cual es la de Regular y Controlar los Servicios de Telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, y el realizar el control con el objeto de garantizar la seguridad del usuario. En tal sentido el usuario está expuesto a las radiaciones emitidas por las estaciones de radiocomunicaciones, y para no poner en riesgo la vida humana, estas radiaciones no deben superar los límites máximos establecidos en el Decreto N° 10.071/2007. Estas mediciones se realizan por medio de las estaciones y equipos adquiridos por medio del presente contrato, por lo que el hecho de que se pueda adelantar la puesta en servicio de las estaciones y equipos, brinda esa garantía a la salud humana. Adicionalmente, al realizar las mediciones de las radiaciones, se brinda la seguridad a la población, y la confianza para que no se obstaculice el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

Atendiendo al **punto c)**, en el marco de la programación del llamado en cuestión, se tuvieron en cuenta todas las circunstancias inherentes al buen funcionamiento de la ampliación propiamente dicha con las circunstancias que eventualmente vayan sucediendo. La realización de la modificación contractual por medio de una adenda, no beneficia en absoluto al proveedor, no incide en los precios adjudicados y tampoco se modifican los requisitos para la aprobación de los protocolos de prueba de recepción provisoria y definitiva los cuales subsisten sin alteración alguna, sino todo lo contrario, la Institución es beneficiadas ya que al momento en que se vayan recepcionando, éstas serán implementadas, adelantando los trabajos de medición.

En virtud al **punto d) inciso i.**, las circunstancias detalladas precedentemente, no pueden ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, en virtud a que en el respectivo contrato no se encuentra **contemplado expresamente la independencia y recepción de forma escalonada de cada ítem**, puesto que resulta siempre imposible prever todos los futuros eventuales e inciertos inconvenientes que pudieran presentarse con la no aprobación de la adenda por parte de la DNCP, ya que existe quizás un sinnúmero de problemas que pudieran configurarse durante la no ejecución contractual. Por lo tanto, de no proceder conforme a lo sugerido se estaría contrariando las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03, por lo que resulta procedente la modificación del contrato

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN CONATEL

Fecha: 14.03.2022

N° 23/2022 por ser la vía correspondiente, para subsanar este tipo de inconvenientes y salva guardar los intereses de ambas partes.

Finalmente, en lo que respecta al **punto d) inciso ii.**, lo solicitado por la Contratante se encuentra previsto dentro de las disposiciones contenidas en el Artículo 55°, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, el cual dispone, en su parte pertinente, textualmente como sigue: "*...ARTICULO 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a* ***modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público****, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*". En el caso en particular no existen méritos que avalen indemnización alguna a favor del Proveedor.

Inciso iii. El Espíritu de dicha disposición de ley y de la solicitud de la Contratante, radica en un derecho que asiste a la misma para obtener la ejecución del contrato dentro de los plazos necesarios y según sus necesidades institucionales y asimismo de conformidad a las condiciones pactadas, no alterándose, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Recordemos que detrás de cada licitación y de esta en particular, existe una **necesidad pública real, cuya satisfacción se vería frustrada con su incumplimiento en caso de no dar curso a la solicitud planteada**, es por ello que a ambas partes contratantes les pesa el deber especial de diligencia para lograr la finalidad del contrato, en el tiempo y en la forma requeridos.

3) <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:</u>

La cláusula sexta (6ta), **contempla exclusivamente a los ítems del 1 al 4** del Contrato N° 23/2022, las cuales en sus condiciones de pago **(Llegada de los bienes al país, Recepción Provisoria y Recepción Definitiva)** quedaría de la siguiente forma:

58% del valor del saldo del contrato, luego de la **llegada de los bienes al país**, ya sea de forma escalonada (en 3 (tres) etapas o conjuntamente).
Recepción provisoria: 37% del valor del saldo del contrato, luego de la emisión del Acta de Recepción Provisoria de cada etapa recepcionada.

5% del valor del saldo del contrato, luego de la emisión del **Acta de Recepción Definitiva** luego del plazo previsto, contado a partir de la última recepción provisoria.

<u>CONCLUSIÓN:</u>

De todo lo expuesto precedentemente, es una de las prerrogativas que posee la Administración en los Contratos Estatales, el de la mutabilidad o iusvariandi – facultad de modificar unilateralmente el contrato; esto no es más sino lógico si consideramos que según el Artículo 128 de la Constitución Nacional, en ningún caso el interés de los particulares puede primar sobre el interés general.

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

Fecha: 14.03.2022

Cabe resaltar, que toda modificación que podría introducir la Administración sobre un contrato celebrado debe respetar la sustancia del contrato mismo.

Por su parte, observamos que lo solicitado tampoco altera el alcance del Art. N° 63 de la Ley Nº 2051/03, el cual permite la realización de Convenios Modificatorios a los Contratos suscritos en el marco de los procesos licitatorio; "…***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…***".

En el caso en particular se respetarán íntegramente los precios unitarios y totales contratados originalmente.

En el citado artículo 63 se indica que se podrán realizar CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, en el cuarto párrafo de la norma de modo expreso enuncia cuales son los elementos del contrato que no deben ser modificados por las partes.

En ese contexto, la complementación planteada consiste en la modificación de la CLÁUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS del Contrato mencionado; por tanto, es opinión de esta dependencia que no existe impedimento legal para proceder a la confección de la adenda solicitada.

De acuerdo a lo analizado, surge que esta complementación, no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y sin embargo se encuentra previsto dentro de las atribuciones que compete a esta Institución como Ente Contratante según lineamientos contemplados en el Artículo 55, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este, así como los de la Contratante, no serán alterados y deberán ser respetados en todo momento, dándose cobertura así a las necesidades institucionales.

Por lo tanto, de todo lo expuesto en el exordio del presente informe, se sugiere la remisión del mismo a la Presidencia del Directorio, para los efectos pertinentes, por lo que se considera que lo solicitado resulta jurídicamente viable y en consecuencia, corresponde la modificación contractual a través de una adenda con respecto a la **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS** del **Contrato N° 23/2022**, suscripto entre la **CONATEL** y **COMTEL S.A.**, en el marco del llamado **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RNI" – LPN SBE N° 04/2022 – ID N° 410.121.**

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Paraguay de la gente

GOBIERNO NACIONAL

Fecha: 14.03.2022

Se anexa:

Copia del Contrato N° 23/2022.

Expediente N° 1199/2023 de fecha 01.03.2023.

Providencia GSC N° 19/2023 de fecha 02.03.2023.

Dictamen GOC N° 01/2023 de fecha 02.03.2023.

Interno DIR N° 09.02/2023 de fecha 02.03.2023.

Atentamente,

Ing. Oscar Morinigo
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES CONATEL

CONATEL
Secretaría General
Presidencia
G. Internacional
G. Servicios de Telecomunicaciones
G. Planificación y Desarrollo
G. Operativa de Contrataciones
G. Radiocomunicaciones
G. Adm. Financiera
G. Supervisión y Control
G. Capital Humano
Gabinete Técnico
Dpto. Informática
Dpto. Comunicación Social
Asesoría Legal
Auditoría Interna
Sec. Privada
X Directorio
Sindicatura
División de Protocolo
.....

14 MAR 2023

Econ. Eloy Juan D. Melgarejo Díaz
Secretario General
CONATEL